Popayán, febrero de 2019

Señor (a)
Juez Administrativo del Circuito de Popayán-Reparto.

Demandante: Dora Eunice Cortez López
Demandado: MUNICIPIO DE BALBOA (Cauca)

Gerardo León Guerrero Bucheli, como apoderado especial del señor (a) Dora Eunice Cortez López, muy respetuosamente me dirijo a este honorable Despacho para interponer demanda ordinaria contra las entidades enunciadas en la referencia en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; conforme los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE: Está constituida por el señor (a) Dora Eunice Cortez López, identificada con C.C. No. 25.593.000

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: El suscrito, Gerardo León Guerrero Bucheli, identificado con la C.C. No. 87.061.336 de Pasto, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con T.P. No. 178.809 del C.S de la J.

PARTE DEMANDADA: Es demandado el MUNICIPIO **DE BALBOA** (CAUCA), representado por el señor Alcalde o por quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. La accionante se vinculó como docente mediante contrato de prestación de servicios desde el año de 1985 hasta 1995, en el municipio de Balboa –Cauca-.

2. Los servicios de docencia se prestaron a la entidad territorial de forma personal, remunerada y subordinada, cumpliéndose así los requisitos de una verdadera relación laboral.

3. De acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona y una entidad pública y se demuestra la existencia de los tres elementos propios de toda relación de trabajo, esto es, subordinación, prestación personal y remuneración, surge el derecho a que sea

reconocida una relación de trabajo que, en consecuencia, confiere al trabajador las prerrogativas de orden prestacional.

4. Conforme al principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades y el artículo 53 de la Constitución Política, el ente territorial debe pagar todas las prestaciones laborales, indemnizaciones y demás emolumentos causados por los servicios prestados como docente durante dicho periodo.

5. La existencia de una relación laboral con la entidad territorial tiene también como consecuencia que el tiempo laborado en dicho periodo sea útil para efectos de obtener en un futuro la pensión de jubilación.

6. Mediante petición se solicitó a la entidad demandada el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el periodo laborado como docente.

7. La entidad demandada mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2016 negó la solicitud.

8. Consideramos que el municipio demandado debe reconocer y pagar las cotizaciones dejadas de percibir durante el periodo laborado como docente en virtud del principio de la realidad sobre las formalidades.

III. PRETENSIONES

Para efectos del proceso judicial mediante el trámite correspondiente y por medio de sentencia pretendo que se profieran las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Que se DECLARE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 28 de marzo de 2016, por medio del cual el municipio de Balboa niega el reconocimiento de una vinculación laboral como docente por aplicación del principio de la primacía de la realidad (contrato realidad), en razón de los servicios prestados por contrato de prestación de servicios a dichas entidades.

2.- Que se DECLARE en aplicación del principio de la primacía de la realidad (contrato realidad) que tiene derecho al reconocimiento y pago como indemnización del daño, a los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscales percibidas por los docentes de planta del Municipio correspondientes a los períodos laborados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

3.- Que se DECLARE que el tiempo laborado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios se compute para efectos pensionales.

4.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en que ha sido lesionada la actora, se pronuncien las siguientes o similares declaraciones y condenas:

4.1. Que se ordene al municipio de Balboa, como indemnización del daño, a reconocer y pagar a la actora los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscal pagados a los docentes de planta por los períodos laborados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

4.2. Que se ordene a la entidad demandada a reintegrar las sumas pagadas correspondientes a la seguridad social en salud y pensión junto con las sumas pagadas por concepto de pólizas de cumplimiento adquiridas por el docente durante toda la vinculación laboral.

4.3. Las sumas que se reconozcan a favor de mi poderdante se deberán cancelar indexadas de acuerdo con el IPC certificado por el DANE desde la fecha en que se debió pagar cada acreencia hasta la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia.

4.4. Las sumas reconocidas devengaran intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia.

4.5. Las entidades demandadas darán cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitucionales: Artículos 2, 13, 25 y 53.

- Legales: Ley 91 de 1989, Decreto Ley 2277 de 1979, Ley 715 de 2001, artículo 6.

- Jurisprudencia: Sentencia del doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014) proferida por el Consejo de Estado. Radicación No: 05001233100020050806-01 (1785-2013). Actor: Ruth Estella Mejía Mejía y demandado: SENA

El CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SECTOR DOCENTES

Como se ha indicado, la mayor dificultad para acreditar la relación laboral radica sobretodo en el elemento subordinación, pero la prueba de este requisito se atenúa en tratándose del servicio público que prestan los docentes, ello de acuerdo con la tesis acogida por la jurisprudencia del Consejo de Estado, según la cual en dicho servicio aquél elemento viene sobreentendido; es decir, que el desenvolvimiento de esa labor se cumple siempre con dependencia, y nunca con la independencia y autonomía propias del contratista.

Así lo concluyó la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 19 de julio de 2007, luego de explicar al alcance de la labor docente, desde la normativa que regula su ejercicio, se cita in extenso:

"La situación particular de los docentes, resulta especialmente distinta, por cuanto los educadores que laboran en un establecimiento público educativo por medio de contratos de prestación de servicios, en honor a la verdad desarrollan la subordinación y la dependencia elementos que se encuentran ínsitos en la labor que cumplen, es decir, son consustanciales al ejercicio de la función docente.

En efecto, la Ley 60 de 1993 permitió la vinculación de docentes bajo la modalidad de prestación de servicios; pero ella no derogó el artículo 2° del Decreto 2277 de 1979, el cual dispone:

"Las personas que ejercen la profesión docente se denominan genéricamente educadores. Se entiende por profesión docente el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales y no oficiales de educación en los distintos niveles de qué trata este Decreto. Igualmente incluye esta definición a los docentes que ejercen funciones de dirección y coordinación de los planteles educativos, de supervisión e inspección escolar, de programación y capacitación educativa, de consejería y orientación de educandos, de educación especial, de alfabetización de adultos y demás actividades de educación formal autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos que determine el reglamento ejecutivo."

Esta definición de labor docente, que es aplicable a todos los maestros, aún si éstos laboran por hora cátedra, fue reafirmada por el artículo 104 de la Ley General de Educación (115 de 1994) al prever que "El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos...".

Están sometidos permanentemente a las directrices emitidas por las autoridades educativas, que son el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación, así como a su inspección y vigilancia, y no gozan de autonomía, en cuanto a que si requieren una permuta, un traslado, un otorgamiento de permiso, etc., para ello necesitan la autorización de las autoridades locales, que son las que administran la educación conforme el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993, a través de la respectiva Secretaría de Educación. (Artículos 106, 153 y 171 de la Ley 115 de 1994).

Entonces, la labor docente no se desarrolla con la autonomía propia de un contrato de prestación de servicios, sino que pertenece a su esencia el hecho de que el servicio se preste personalmente, esté subordinado al cumplimiento de los reglamentos educativos, a las políticas que fije el Ministerio de Educación al Municipio para que administre dicho servicio público en su respectivo territorio, al pensum académico y al calendario escolar, y siempre corresponde a aquella que de ordinario desarrolla la administración pública a través de sus autoridades educativas.

De esta forma, es claro que el servicio docente se presta estrictamente de forma personal, con sujeción absoluta de los reglamentos propios del servicio público educativo, y bajo la orientación, dirección y vigilancia de la autoridad educativa, sin independencia ni autonomía en el desempeño del mismo; por ello, aun cuando se apropien fórmulas de índole contractual para vincular a esta especie de servidores, las mismas deben desestimarse por el juez en los casos concretos, pues no puede haber convención, acuerdo y/o bilateralidad en una relación a la que por su naturaleza le es inherente el elemento subordinación.

Por consiguiente, una vez acreditados los demás elementos de la relación laboral, esto es, la prestación personal del servicio y la remuneración, se impone declarar la existencia de la misma, con el consecuente reconocimiento prestacional, a título de restablecimiento del derecho, tomando en cuenta a ese efecto la remuneración de los empleados municipales que desempeñen iguales funciones, y el valor de los contratos que hubiere pactado el docente contratista.

V. PRUEBAS.

1. Copia de los contratos de prestación de servicios.
2. Copia de la petición y Comprobante de envío.
3. Copia de la respuesta de la entidad.

VI. ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Certificación de traslado a la convocada.
3. Certificación de envío a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

VII. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento, que mi representado no ha presentado ninguna solicitud de conciliación encaminada a la nulidad de los actos administrativos antes indicados.

VIII. CUANTIA

La cuantía se estima conforme a la diferencia salarial y prestacional que la accionante devengaba durante los años como contratista en comparación a los salarios y prestaciones sociales que recibía un docente nombrado en propiedad en el grado catorce. Así, la diferencia -únicamente de salarios- asciende a la suma de $ 8.093.721 millones de pesos. Indexados hasta el momento en que la sentencia quede en firme.

Como quiera que es inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, es competente usted para conocer de esta conciliación pre judicial.

IX. NOTIFICACIÓN.

El Municipio de Balboa en la Carrera 3 N° 5-08 Barrio Bello Horizonte - Balboa Cauca Edificio CAM, Teléfonos: 8490109. Correo electrónico: Notificaciones Judiciales: sgobierno@balboa-cauca.gov.co; o en la dirección acostumbrada por el Despacho.

La demandante en la calle 5 Número 12-55 Barrio Valencia. Popayán.

El suscrito puede ser notificado en la calle 4 # 5-14 segundo piso. Centro-Popayán, Teléfono: 3228215208. Correo electrónico: abogados@accioniegal.com.co

Atentamente,

Gerardo León Guerrero Bucheli
C. C. No. 87.061.336 de Pasto
T. P. No. 178.709 del C. S. de la J.

Popayán, noviembre de 2014

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - Reparto-

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: Dora Eunice Cortez López

ACCIONADO: MUNICIPIO DE Balboa

Yo, Dora Eunice Cortés López, mayor de edad, identificado (a) como aparece al final al pie de mi firma, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, a los abogados Gerardo León Guerrero Bucheli y Harold Mosquera Rivas, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, como principal y suplente respectivamente, para que en mi nombre y representación, inicien y lleven a su terminación demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del MUNICIPIO DE Balboa entidad representada por el señor Alcalde o por quien haga sus veces, acción tendiente a obtener las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

1.- Que se DECLARE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 28 de marzo de 2016 del _____, proferido por la Alcaldía de Balboa, por medio del cual se niega al suscrito (a) el reconocimiento de una vinculación laboral como docente por aplicación del principio de la primacía de la realidad (contrato realidad), en razón de los servicios prestados por contrato de prestación de servicios a dichas entidades.

2.- Que se DECLARE en aplicación del principio de la primacía de la realidad (contrato realidad) que tengo derecho al reconocimiento y pago como indemnización del daño, a los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscales percibidas por los docentes de planta del Municipio correspondientes a los períodos laborados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

3.- Que se DECLARE que el tiempo laborado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios se compute para efectos pensionales.

4.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en que ha sido lesionado (o) el actor (a), se pronuncien las siguientes o similares declaraciones y condenas:

NOTARIA UNICA

NOTARIA UNICA

4.1. Que se ordene al MUNICIPIO DE Balboa, como indemnización del daño, a reconocer y pagar al actor (a) los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscales pagados a los docentes de planta por los períodos laborados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

4.2. Las sumas que se reconozcan a favor de mi poderdante se deberán cancelar indexadas de acuerdo con el IPC certificado por el DANE desde la fecha de en que se debió pagar cada acreencia hasta la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia.

4.3. Las sumas reconocidas devengaran intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia.

4.4. La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 70 del C.P.C. y en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, llenar espacios en blanco, cobrar el título judicial e iniciar, si es el caso, la ejecución del mismo; además para descontar los honorarios pactados y en general para realizar todas las acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado

Del señor (a) Juez con todo respeto,

Firma

C.C. No. 25593000

Acepto,

Gerardo León Guerrero Bucheli
C.C. No. 87.061.336
T.P. No. 178.709 del C.S.J.

Harold Mosquera Rivas
C.C. No. 16.691.540 de Cali
T.P. No. 60.181 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE BALBOA CAUCA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Balboa Cauca, el 30 ENE 2015

Ante el suscrito Notario Único del Círculo compareció el Sr. (a): Dora Eunice Cortez López

Identificado (a) con la C.C. Nº 25.593.000 expedida en: Balboa. Quien declaró que este Documento es cierto y verdadero y que la Firma y Huella que aparece es suya.

Firma:

Dora Eunice Cortéz López

Bernardo Ulises García Ventaza

NOTARÍA ÚNICA
NOTARIO ENCARGADO
BALBOA - CAUCA

CONTRATO DE TRABAJO SOBRE ENSEÑANZA PRIMARIA No. 025 de 1989
CONTRATANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL OCHENTA Y UNO
CONTRATISTA: DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ.
CUANTIA :$ 80.000.oo

Entre los suscritos, a saber; _____, mayor de eddd, identificado con la cédula de ciudadaniá: _____ de _____, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda de EL OCHENTA Y UNO, en el Municipio de Balboa-Cauca, de una parte y que para los fines legales del presente contrato se denominará la parte contratante y el señor(a) DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ, igualmente mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 25.593.000 de Balboa-Cauca de la otra parte y que para los fines legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hábiles para contratar y obligarse civilmente, previo concepto favorable de la Junta comunal en pleno, hemos celebrado el siguiente CONTRATO DE TRABAJO SOBRE ENSEÑANZA PRIMARIA el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas especiales: PRIMERA: El contratista señor(a) DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ, se compromete para con la Junta de ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DEL OCHENTA Y UNO, a prestar sus servicios como DIRECTORA DE LA ESCUELA RURAL MIXTA, comprometiéndosebajo la gravedad del juramento con sus obligaciones contraidas en el presente contrato y se someterá a las normas y reglamentos que rigen la EDUCACION en el Departamento del Cauca.- SEGUNDA:- La Junta reconocerá por mensualidades a favor del Contratista, la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) M?/Cte., por los servicios, prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa-Cauca, del auxilio concedido a la Junta para esta clase de erogaciones, con cargo al Capitulo IV, Artíc. II, Numeral 4-6 del Departamento de EDUCACION, del presupuesto vigente.- TERCERA: El contratista para poder cobrar el salario debe traer constancia del presidente de la Junta y previa presentación de una cuenta de cobro debidamente legalizada.- CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de cinco(5) meses comprendidos entre el primero(1o.) de septiembre al treinta y uno(31) de diciembre de 1.989.- QUINTA: La Junta de Acción Comunal advierte al contratista que dentro del presente contrato no se reconocerán vacaciones, ni prima de navidad, ni prestaciones sociales.- SEXTA: El presente contrato debe ir con el visto bueno del señor Alcalde Municipal.- Para constancia se firma en Balboa (Cauca), a primero(1o.) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve(1989).

El Presidente de la Junta,

[signature] B 473478 LA

El contratista,

Dora Eunice Cortez Lopez

DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ

Clemiro Argote 4.735.00

Fiscal de la Junta

Tesorero de la Junta

Vo. Bo.

JESUS ANCIZAR CIFUENTES NAÑEZ

Alcalde Municipal

Dora Eunice Cortez Lopez $ 593000

Secretaria de la Junta

7

EL TESORERO DE LA JUNTA, (Fdo.) [illegible] NOGUERA.- FISCAL DE LA JUNTA (Fdo.) ILEGIBLE.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA (Fdo.) ILEGIBLE. Hay Sellos.

Es fiel copia tomado de su original, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno 1.991).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL CAUCA
SECRETARIA
ALCALDIA MUNICIPAL

[illegible] MUNICIPAL
BALBOA - CAUCA

LA [illegible] SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BALBOA- CAUCA, [illegible] COPIA DE LA SIGUIENTE CONSTANCIA QUE EN LO [illegible]:

CONTRATO DE [illegible] [illegible] PRIMARIA No ———— D [illegible] 1.990
CONTRATANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL [illegible] Y UNO
CONTRATISTA: [illegible] SANTOS [illegible],
CUANTIA : $ [illegible] 25[illegible].000.00

Entre los [illegible] a saber: VIRGILIO [illegible], [illegible] con la cédula de Ciudadanía No. [illegible]734.7[illegible] expedida en Balboa, en [illegible] de presidente de la Junta de Accion Comunal de la Vereda [illegible] Municipio de Balboa, de una parte y que para los fines legales de este contrato se denominará la parte contratante, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 25'593.000 expedida en Balboa- Cauca, de otra parte— y para los fines legales del presente se denominará LA CONTRATISTA, hábiles para contratar y obligarse civilmente, previo concepto favorable de la Junta de de Accion Comunal en pleno, hemos celebrado contrato de [illegible] el cual se considera dentro de las siguientes Clausulas: [illegible] La contratista [illegible] CONTRATISTA, se compromete para con la Junta de Acción Comunal de la Vereda de [illegible] y Uno, a prestar [illegible] como [illegible] en la [illegible] de la Vereda [illegible] y [illegible] cuyo [illegible] la [illegible] del [illegible] con [illegible] contraídas en el presente contrato y se [illegible] a las normas y reglamentos que rigen la EDUCACION en el departamento del Cauca, [illegible]: la Junta se conocerá por [illegible] del contratista la suma de [illegible] ([illegible] 25.[illegible].000) M/cte. por los servicios [illegible], [illegible] será cancelada en la Tesorería Municipal de Balboa - [illegible] Cauca, con cargo al Capítulo IV, [illegible] el 4-6 departamento de EDUCACION del Presupuesto vigente, previa presentación de la constancia de trabajo expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal y [illegible] de una cuenta de cobro debidamente [illegible].— [illegible]: El presente contrato tendrá una duración de DIEZ (10) meses contados a partir del primero (1º)— de [illegible] al treinta y uno (31) de Diciembre [illegible] mil novecientos noventa —— (1.990), a excepción de los meses de JULIO y [illegible] periodo de vacaciones— QUINTA: La Junta de Acción Comunal [illegible] a la contratista que dentro del contrato no se cancelarán Vacaciones, ni [illegible] de Navidad y prestaciones — Sociales.— El presente Contrato llevará el visto bueno por parte del Señor Alcalde Municipal. Para constancia se firma en Balboa- Cauca, a los dos— (2) días del mes de enero de mil novecientos noventa (1.990).— [illegible] DE LA JUNTA, (fdo.) Virgilio [illegible]. [illegible] CONTRATISTA, [illegible] LOPEZ

CONTRATO DE TRABAJO SOBRE ENSEÑANZA PRIMARIA No. 039 DE 1991
CONTRATANTE : JUNTA DE ACCION COMUNAL DE" EL OCHENTA Y UNO"
CONTRATISTA : DORA EUNICE CORTEZ
CUANTIA : $ 150.000.oo

Entre los suscritos a saber: Virgilio Imbachi, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 4.734.284, expedida en Balboa en calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL OCHENTA Y UNO, en el Municipio de Balboa-Cauca, de una parte y para los fines legales del presente CONTRATO se denominará la parte CONTRATANTE y la Señora DORA EUNICE CORTEZ, igualmente mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 25.593.000 Balboa expedida en Balboa Cauca, de la otra parte y para los fines legales del presente CONTRATO se denominará LA CONTRATISTA, hábiles para contratar y obligarse civilmente, previo concepto favorable de la JUNTA DE ACCION COMUNAL en pleno, hemos celebrado CONTRATO DE TRABAJO SOBRE ENSEÑANZA PRIMARIA, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes Cláusulas especiales.- PRIMERA: EL CONTRATISTA, señor a DORA EUNICE CORTEZ se compromete para con la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL OCHENTA Y UNO bajo la gravedad del juramento con sus obligaciones contraídas en el presente CONTRATO, y se someterá a las normas y reglamentos que rige la EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.- SEGUNDA: LA JUNTA DE ACCION COMUNAL reconocerá por mensualidades, en favor del CONTRATISTA, la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ($25.000.oo) M/Cte. por concepto de servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal, del auxilio presupuestado para esta clase de erogaciones de la Vigencia Fiscal de 1991, con cargo CAPITULO IV, ARTICULO IV, NUMERAL 4-6 anexando la correspondiente constancia de trabajo.- TERCERA: El presente CONTRATO tendrá una duración de SEIS (6) meses contados a partir del primero (1o.) de enero al treinta (30) de junio de 1991.

Para constnacia se firma en Balboa -Cauca, a PRIMERO (1o.) del mes de ENERO de mil novecientos noventa y uno (1.991).

El Presidente de la Junta,

Junta de Acción Comunal
Vereda "El 81"
Balboa - Cauca
Virgilio Imbachi B.
PRESIDENTE

La Contratista,

Dora Eunice Cortez
DORA EUNICE CORTEZ

CONTRATO DE TRABAJO ENSEÑANZA PRIMARIA NUMERO 095 **DE 1991**

CONTRATANTE : **JUNTA DE ACCION COMUNAL** OCHENTA Y UNO

CONTRATISTA : DORA EUNICE CORTEZ

CUANTIA : **$ 140.000.oo**

Entre los suscritos a saber : GUILLERMO OTERO mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Número 1'830.344 expedida en Balboa Cauca en calidad de **PRESIDENTE** de la **Junta de Acción Comunal** de OCHENTA Y UNO en el Municipio de Balboa Cauca, obrando en representación de la Junta y quien en lo sucesivo y para efectos legales de éste CONTRATO se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra DORA EUNICE CORTEZ igualmente mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Número 25'593.000 expedida en quien en adelante y para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hábiles para contratar y obligarse civilmente, previo concepto favorable de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL** en pleno, hemos celebrado **CONTRATO DE TRABAJO DE ENSEÑANZA PRIMARIA**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas especiales: **PRIMERA.- EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE**, bajo la gravedad del juramento, con las obligaciones contraídas en el presente CONTRATO, y se someterá a las normas y reglamentos que rigen la EDUCACION del orden DEPARTAMENTAL y NACIONAL. **SEGUNDA.- EL CONTRATANTE** reconocerá por mensualidades en favor del **CONTRATISTA**, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($35.000.oo) M/cte.**, por concepto de servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa Cauca, del Auxilio presupuestado para esta clase de erogaciones de la **Vigencia Fiscal de 1991**, con cargo al **CAPITULO IV, ARTICULO IV, Numeral 4.6**, anexando constancia de trabajo. **TERCERA.-** El presente **CONTRATO** tendrá una duración de **CUATRO (4) meses contados** a partir del **PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.**

Para constancia se firma en Balboa Cauca, a los VEINTIOCHO 28 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

El Presidente de la Junta,

GUILLERMO OTERO

El Contratista,

DORA EUNICE CORTEZ

El Tesorero de la Junta,

JACOB RIVERA

El Fiscal de la Junta,

JESUS SILVA

El Secretario de la Junta,

DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ

Vo. Bo.

JULIO CESAR ESPAÑA
Alcalde Municipal

CONTRATO DE TRABAJO SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS No. 107 DE 1992

CONTRATANTE : **MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA**

CONTRATISTA : DORA EUNICE CORTES LOPEZ.

CUANTIA : $ 200.000.oo

DURACION : CUATRO (4) MESES.

Entre los suscritos a saber : **OMAR PEÑA GOMEZ,** mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Número 10.551.465 expedida en Puerto Tejada Cauca, en calidad de Alcalde Municipal de Balboa Cauca, obrando en representación legal del mismo municipio y quien en lo sucesivo y para efectos legales de éste CONTRATO se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra DORA EUNICE CORTES LOPEZ igualmente mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Número 25'593.000 expedida en Balboa Cauca, quien en adelante y para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hábiles para contratar y obligarse civilmente, hemos celebrado **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS,** el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas especiales : **PRIMERA: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios en calidad de DIRECTORA de la Escuela Rural Mixta de EL ZULIA, de enseñanza primaria, bajo la gravedad del juramento, con las obligaciones contraídas en el presente CONTRATO, y se someterá a las normas y reglamentos vigentes que rigen la EDUCACION del orden DEPARTAMENTAL y NACIONAL. **SEGUNDA: EL CONTRATANTE** reconocerá por mensualidad a favor del **CONTRATISTA** la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.oo)M/cte., por concepto de servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa Cauca, previa presentación de una cuenta de cobro debidamente legalizada, con cargo al Capítulo IV, Artículo II, Numeral 4.11 Departamento de **INSTRUCCION PUBLICA** del presupuesto municipal de la presente vigencia fiscal, anexando constancia de trabajo. **TERCERA:** El presente CONTRATO tendrá una duración de **cuatro (4) meses** contados a partir del **primero (1º) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre de 1992.** **CUARTA: EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a pago por concepto de Prestaciones Sociales de ninguna índole.

Para constancia se firma en Balboa Cauca, a los **cuatro (4)** días del mes de **septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).**

El Municipio,

OMAR PEÑA GOMEZ

El Contratista,

Dora Eunice Cortes Lopez

DORA EUNICE CORTES LOPEZ.

El Secretario,

ULISES ORLANDO BAMBAGUE MUÑOZ

República de Colombia
SECRETARIA de la ALCALDIA
Mpio. Balboa
Depto. del Cauca

CONTRATO DE TRABAJO SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS N°. 054 DE 1992

CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA
CONTRATISTA	:	DORA EUNICE CORTES
CUANTIA	:	$ 100.000.oo
DURACION	:	DOS (2) MESES

Entre los suscritos a saber : OMAR PEÑA GOMEZ, mayor de edad, portador de la Cédula de la Ciudadanía Número 10.551.465 expedida en Puerto Tejada Cauca, en calidad de Alcalde Municipal de Balboa Cauca, obrando en representación legal del mismo municipio y quien en lo sucesivo y para efectos legales de éste CONTRATO se denominará EL CONTRATANTE y por una parte, y por la otra DORA EUNICE CORTES igualmente mayor de edad, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 25'593.000 expedida en Balboa Cauca, quien en adelante y para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hábiles para contratar y obligarse civilmente, hemos celebrado CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes clausulas especiales : **PRIMERA: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios en calidad de DIRECTORA de la Escuela Rural Mixta del OCHENTA Y UNO de enseñanza primaria, bajo la gravedad del juramento, con las obligaciones contraídas en el presente **CONTRATO** y se someterá a las normas y reglamentos vigentes que rigen la EDUCACION del orden DEPARTAMENTAL y NACIONAL. **SEGUNDA: EL CONTRATANTE** reconocerá por mensualidad a favor del **CONTRATISTA** la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.oo)M/CTE.- por concepto de servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa Cauca, previa presentación de una cuenta de cobro debidamente legalizada, cor cargo al Capítulo IV, Artículo II, Numeral 4.11 Departamento de **INSTRUCCION PUBLICA** del presupuesto Municipal de la presente vigencia fiscal, anexando constancia de trabajo. **TERCERA:** El presente CONTRATO tendrá una duración de DOS (2) MESES contados a partir del PRIMERO (1º) DE MAYO AL TREINTA (30) DE JUNIO DE 1992. **CUARTA: EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a pago por concepto de Prestaciones Sociales de ninguna índole.

Para Constancia se firma en Balboa Cauca, a los VEINTE (20) días del mes de **JUNIO de mil novecientos noventa y dos (1992).**

El Municipio,

OMAR PEÑA GOMEZ

El Contratista,

Dora Eunice Cortes Perez.
DORA EUNICE CORTES.

El Secretario,

GUILLERMO LEON IBARRA SOLANO

CONTRATO DE TRABAJO SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS No. 107 DE 1992

CONTRATANTE : **MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA**

CONTRATISTA : DORA EUNICE CORTES LOPEZ.

CUANTIA : $ 200.000.oo

DURACION : CUATRO (4) MESES.

Entre los suscritos a saber : **OMAR PEÑA GOMEZ**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Número 10.551.465 expedida en Puerto Tejada Cauca, en calidad de Alcalde Municipal de Balboa Cauca, obrando en representación legal del mismo municipio y quien en lo sucesivo y para efectos legales de éste CONTRATO se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra DORA EUNICE CORTES LOPEZ igualmente mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Número 25'593.000 expedida en Balboa Cauca, quien en adelante y para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hábiles para contratar y obligarse civilmente, hemos celebrado **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas especiales : **PRIMERA: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios en calidad de DIRECTORA de la Escuela Rural Mixta de EL ZULIA, de enseñanza primaria, bajo la gravedad del juramento, con las obligaciones contraídas en el presente CONTRATO, y se someterá a las normas y reglamentos vigentes que rigen la EDUCACION del orden DEPARTAMENTAL y NACIONAL. **SEGUNDA: EL CONTRATANTE** reconocerá por mensualidad a favor del **CONTRATISTA** la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.oo)M/cte., por concepto de servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa Cauca, previa presentación de una cuenta de cobro debidamente legalizada, con cargo al Capítulo IV, Artículo II, Numeral 4.11 Departamento de **INSTRUCCION PUBLICA** del presupuesto municipal de la presente vigencia fiscal, anexando constancia de trabajo. **TERCERA:** El presente CONTRATO tendrá una duración de **cuatro (4) meses** contados a partir del **primero (1º) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre de 1992.** **CUARTA: EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a pago por concepto de Prestaciones Sociales de ninguna índole.

Para constancia se firma en Balboa Cauca, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

El Municipio,

OMAR PEÑA GOMEZ

El Contratista,

Dora Eunice Cortes Lopez

DORA EUNICE CORTES LOPEZ.

El Secretario,

ULISES ORLANDO BAHAMONDE MENESES

República de Colombia SECRETARIA de la ALCALDIA Mpio. Balboa Dpto. del Cauca

CONTRATO DE TRABAJO SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS No.035 DE 1993

CONTRATANTE	:	**MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA**
CONTRATISTA	:	DORA EURICE CORTES
CUANTIA	:	$ 342.000.oo
DURACION	:	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos a saber : **OMAR PEÑA GOMEZ**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Número 10.551.465 expedida en Puerto Tejada Cauca, en calidad de Alcalde Municipal de Balboa Cauca, obrando en representación legal del mismo municipio y quien en lo sucesivo y para efectos legales de éste CONTRATO se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra DORA EURICE CORTES igualmente mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Número 25.593.000 expedida en Balboa Cauca quien en adelante y para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hábiles para contratar y obligarse civilmente, hemos celebrado **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas especiales : **PRIMERA: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios en calidad de DIRECTORA de la Escuela Rural Mixta de F L O R I A de enseñanza primaria, bajo la gravedad del juramento, con las obligaciones contraidas en el presente CONTRATO, y se someterá a las normas y reglamentos vigentes que rigen la EDUCACION del orden DEPARTAMENTAL y NACIONAL. **SEGUNDA: EL CONTRATANTE** reconocerá por mensualidad a favor del **CONTRATISTA** la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($342.000.oo) mcte, por concepto de servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa Cauca, previa presentación de una cuenta de cobro debidamente legalizada, con cargo al Capítulo IV, Artículo II, Numeral 4.09 Departamento de **INSTRUCCION PUBLICA** del presupuesto municipal de la presente vigencia fiscal, anexando constancia de trabajo. **TERCERA:** El presente CONTRATO tiene una duración de **seis (6)** meses contados a partir del **primero (1º) de enero al treinta (30) de junio de 1993. CUARTA: EL CONTRATISTA,** no tendrá derecho a pago por concepto de Prestaciones Sociales de ninguna índole.

Para constancia se firma en Balboa Cauca, a los **dos (2)** días del mes de **enero** de mil novecientos noventa y tres (1993).

El Municipio,

OMAR PEÑA GOMEZ

El Contratista,

DORA EURICE CORTES
Dora Eurice Cortes Lopez

El Secretario,

ARY JAVIER IBARRA CASTILLO

CONTRATO DE TRABAJO SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS No. 066 DE 1993

CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE BALBOA (CAUCA)
CONTRATISTA	:	DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ
CUANTIA	:	$ 278.000.oo
DURACION	:	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber : **JESUS ANCIZAR CIFUENTES ÑAÑEZ**, mayor de edad, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4'735.615 expedida en Balboa (Cauca), en calidad de Alcalde Municipal de Balboa (Cauca), obrando en representación legal del mismo Municipio y quien en lo sucesivo y para efectos legales de éste CONTRATO se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra el señor (a) DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ igualmente mayor de edad, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 25.593.000 de Balboa Cauca. quien en adelante y para los mismo efectos se denominará EL CONTRATISTA, hábiles para contratar y obligarse civilmente, hemos celebrado **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas especiales: **PRIMERA.-** EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios en calidad de DIRECTORA de la Escuela Rural Mixta de EL ZULIA de enseñanza primaria, bajo la gravedad del juramento con las obligaciones contraidas en el presente CONTRATO, y se someterá a las normas y reglamentos vigentes que rigen la EDUCACION del orden Departamental y Nacional.- **SEGUNDA:** EL CONTRATANTE reconocerá por mensualidades a favor del CONTRATISTA la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. por concepto de servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa (Cauca), previa presentación de una cuenta de cobro debidamente legalizada, con cargo al CAPITULO IV, ARTICULO II, NUMERAL 4.09 Departamento de INSTRUCCION PUBLICA, del Presupuesto de la presente vigencia fiscal, anexando constancia de trabajo.- **TERCERA:** El presente CONTRATO tiene una duración de CUATRO (4) MESES, contados a partir del **primero (1o.) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre de 1993.- CUARTA:** EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a pago de Prestaciones Sociales de ninguna índole.

Para constancia se firma en Balboa (Cauca), al primer (1er.) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

El Municipio,

JESUS ANCIZAR CIFUENTES ÑAÑEZ

El Contratista,

DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ

Dora Eunice Cortez López

El Secretario,

ARY JAVIER IBARRA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS No 011 DE 1994.

Entre los suscritos a saber : **JESUS ANCIZAR CIFUENTES ÑAÑEZ,** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.734.615 de Balboa (C), obrando en representación legal del Municipio de Balboa Cauca, y quien en lo sucesivo y para efectos legales de este CONTRATO se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ** , igualmente mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. **25.593.000** de **Balboa Cauca** , quien en adelante y para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hábiles para contratar y obligarse civilmente hemos celebrado Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes Cláusulas especiales.- **PRIMERA :** EL CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios en calidad de **DIRECTORA** de la Escuela Rural Mixta de **EL ZULIA** , de enseñanza primaria, bajo la gravedad de juramento, con las obligaciones contraidas en el presente CONTRATO.- **SEGUNDA:** El valor total del CONTRATO será de la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 720.000.oo)** M/Cte. y EL CONTRATANTE reconocerá por mensualidades al CONTRATISTA, la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000.oo)** M/Cte. , por concepto de servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa Cauca, previa presentación de una cuenta de cobro debidamente legalizada, con cargo al Capitulo **IV** , Articulo II, Numeral **4.6.09,** Departamento de INSTRUCCION PUBLICA , del presupuesto Municipal de la Vigencia Fiscal 1994, anexando constancia de trabajo.- **TERCERA :** El presente CONTRATO tiene una duración de seis (6) meses contados a partir del primero (1º) de enero de 1994, al treinta (30) de junio del mismo año.- **CUARTA:** El presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS se puede terminar unilateralmente por parte del CONTRATANTE antes del termino estipulado en la Cláusula anterior por las siguientes causas: a) Por incumplimiento continuo al lugar de prestación del servicio educativo. b) Por embriaguez consetudinaria o toxicomanía. c) Por serias deficiencias demostradas en el proceso de enseñanza aprendizaje. d) Por cualquier otro motivo que a consideración del CONTRATANTE afecte el servicio educativo.- **QUINTA :** El Contratista no tendrá derecho a pago por concepto de Prestaciones Sociales de ninguna índole.- **SEXTA :** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de prorrogar el CONTRATO o llamará nuevamente al CONTRATISTA para un nuevo CONTRATO.

Para constancia se firma en Balboa Cauca, a los tres (3) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Municipio,

JESUS ANCIZAR CIFUENTES Ñ.

El Contratante,

Dora Eunice Cortés López

DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ

El Secretario,

ART JAVIER IBARRA C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 086 DE 1994.

Entre los suscritos a saber : **JESUS ANCIZAR CIFUENTES N.** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.734.615 de Balboa Cauca, obrando en representación legal del Municipio de Balboa C. y quien en lo sucesivo y para efectos legales de este CONTRATO se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra el señor(a) **DORA EUNICE CORTEZ L.** igualmente mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **25.593.000** de Balboa Cauca, quien en adelante y para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hábiles para contratar y obligarse civilmente hemos celebrado CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas especiales. **PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios en calidad de **DIRECTORA** del establecimiento educativo ESCUELA R. M. **EL ZULIA,** enseñanza primaria, bajo la gravedad del juramento cumplir fielmente con las obligaciones contraídas en el presente contrato. **SEGUNDA:** El valor total del contrato es de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS **($ 480.000.oo)** EL CONTRATANTE reconocerá por mensualidades al CONTRATISTA la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000.oo)** Moneda legal/Cte. por concepto de servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa Cauca, previa presentación de una cuenta de cobro debidamente legalizada, con cargo al Capítulo IV, Artículo II, Numeral **4.6.09** del Departamento de INSTRUCCION PUBLICA del presupuesto municipal vigencia de 1994, anexando constancia de trabajo. **TERCERA :** El presente contrato tiene una duración de CUATRO (4) MESES contados a partir del **Primero (1º)** de **Septiembre** al **Treinta y uno (31)** de **Diciembre** de mil novecientos noventa y cuatro **(1994).-** **CUARTA :** el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS se puede terminar unilateralmente por parte del CONTRATANTE antes del término estipulado en la cláusula anterior por las siguientes causales: a) Por incumplimiento contínuo al lugar de prestación del servicio b) Por embriaguéz consetudinaria o taxicomanía. c) Por deficiencias serias demostradas en el proceso de enseñanza aprendizaje. d) Por cualquier motivo que a consideración del CONTRATANTE afecte el servicio educativo. **QUINTA :** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a cancelación por concepto de Prestaciones Sociales de ninguna índole. **SEXTA :** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de prorrogar el contrato o llamará al CONTRATISTA a un nuevo contrato.

Para constancia se firma en Balboa Cauca, a los dos (2) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Alcalde,

JESUS ANCIZAR CIFUENTES N.

El Contratista,

DORA EUNICE CORTEZ L.

Dora Eunice Cortez López

El Secretario,

ULISES ORLANDO BAMBAGUE M.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 029 DE 1995.

Entre los suscritos a saber : **DORIS ESPERANZA BURBANO S.** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.5992.555 Balboa Cauca, obrando en representación legal del Municipio de Balboa C. y quien en lo sucesivo y para efectos legales de este CONTRATO se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra el señor(a) **DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ** igualmente mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **25.593.000** de Balboa (Cauca) quien en adelante y para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hábiles para contratar y obligarse civilmente hemos celebrado CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas especiales. **PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios en calidad de **DIRECTORA** del establecimiento educativo ESCUELA R.M. **DE EL ZULIA,** enseñanza primaria, bajo la gravedad del juramento cumplir fielmente con las obligaciones contraidas en el presente contrato. **SEGUNDA:** El valor total del contrato es CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS **($ 138.000.oo)** EL CONTRATANTE reconocerá por mensualidades al CONTRATISTA la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($ 138.000.oo)** M/Cte. por concepto pago por servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa Cauca, previa presentación de una cuenta de cobro debidamente legalizada, con cargo al Capítulo IV, Artículo II, Numeral **4.6.11** del Departamento de INSTRUCCION PUBLICA del presupuesto municipal vigencia de 1995, anexando constancia de trabajo. **TERCERA :** El presente contrato tiene una duración de U N **(1)** MES contados a partir del **Primero (1º)** de **Enero** hasta el **Treinta (30)** de **Enero** de mil novecientos novento y cinco **(1995).-- CUARTA :** el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS se puede terminar unilateralmente por parte del CONTRATANTE antes del término estipulado en la cláusula anterior por las siguientes causales: a) Por incumplimiento contínuo al lugar de prestación del servicio b) Por embriaguéz consetudinaria o taxicomanía. c) Por deficiencias serias demostradas en el proceso de enseñanza aprendizaje. d) Por cualquier motivo que a consideración del CONTRATANTE afecte el servicio educativo. **QUINTA :** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a cancelación por concepto de Prestaciones Sociales de ninguna índole. **SEXTA :** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de prorrogar el contrato o llamará al CONTRATISTA a un nuevo contrato.

Para constancia se firma en Balboa Cauca, a Primero **(1º)** de **Enero** de mil de mil novecientos noventa y cinco (1995).

La Alcaldesa,

DORIS ESPERANZA BURBANO S.

El Contratista,

Dora Eunice Cortés López

DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ.

El Secretario Aux.

ULISES ORLANDO BAMBAGUE M.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 067 DE 1995.

Entre los suscritos a saber : **DORIS ESPERANZA BURBANO S.** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.592.555 de Balboa Cauca, obrando en representación legal del Municipio de Balboa C. y quien en lo sucesivo y para efectos legales de este CONTRATO se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra el señor(a) **DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ** igualmente mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **25.593.000** de Balboa Cauca, quien en adelante y para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hábiles para contratar y obligarse civilmente hemos celebrado CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas especiales. **PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios en calidad de **DIRECTORA** del establecimiento educativo ESCUELA R.M. **DE EL ZULIA.**, enseñanza primaria, bajo la gravedad del juramento cumplir fielmente con las obligaciones contraidas en el presente contrato. **SEGUNDA:** El valor total del presente contrato es **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 718.800.oo)** M/Cte. EL CONTRATANTE reconocerá por mensualidades al CONTRATISTA la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 142.800.oo)** M/Cte. por concepto pago servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa (C), previa presentación de la planilla de cobro debidamente legalizada, con cargo al Capítulo VII, Artículo II, Numeral **7.2.1.1.1** del Departamento de INVERSION FORZOSA, del presupuesto municipal vigencia de 1995, anexando constancia de trabajo. **TERCERA:** El presente Contrato tiene una duración de **CINCO (5) MESES** contado a partir del **Primero (1º)** de **Febrero** hasta el **Treinta (30)** de **Junio** de mil novecientos noventa y cinco (1995) .- **CUARTA :** Este Contrato se puede terminar unilateralmente por parte del CONTRATANTE antes del término estipulado en la cláusula anterior por las siguientes causales: a) Por incumplimiento contínuo al lugar de prestación del servicio b) Por embriaguéz consetudinaria o taxicomanía. c) Por deficiencias serias demostradas en el proceso de enseñanza aprendizaje. d) Por cualquier motivo que a consideración del CONTRATANTE afecte el servicio educativo. **QUINTA :** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a cancelación por concepto de Prestaciones Sociales de ninguna índole. **SEXTA :** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato. **PARAGRAFO.** El presente contrato incluye el aumento del 4% por concepto de reajuste del mes de enero de 1995.

Para constancia se firma en Balboa Cauca, a Primero (1º) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

La Alcaldesa,

DORIS ESPERANZA BURBANO S.

El Contratista,

Dora Eunice Cortez Lopez

DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ

El Secretario Gral.

ROSEMBER CALVACHE NAVIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 105 DE 1995.

Entre los suscritos a saber : **DORIS ESPERANZA BURBANO S.** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.592.555 de Balboa Cauca, obrando en representación legal del Municipio de Balboa C. y quien en lo sucesivo y para efectos legales de este CONTRATO se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra el señor(a) **DORA EUNICE CORTEZ**, igualmente mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**25'593.080** de **Balboa (C)**, quien en adelante para los mismos efectos se denominara EL CONTRATISTA, hábiles para contratar y obligarse civilmente hemos celebrado CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas especiales. **PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios en calidad de DIRECTOR del establecimiento educativo ESCUELA R.M. **EL ZULIA** enseñanza primaria, bajo la gravedad del juramento cumplir fielmente con las obligaciones contraidas en el presente contrato. **SEGUNDA:** El valor total del presente contrato es **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS P E S O S ($571.200.oo)**. EL CONTRATANTE reconocerá por mensualidades al CONTRATISTA la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS** PESOS **($ 142.800.oo)** M/Cte. por concepto pago servicios prestados, valor que será cancelado en la Tesorería Municipal de Balboa (C), previa presentación de la planilla de cobro debidamente legalizada, con cargo al Capitulo **VII**, Artículo **III**, Numeral **7.2.1.1.1** del Departamento de **INVERSION FORZOSA** del presupuesto municipal vigencia de 1995, anexando constancia de trabajo. **TERCERA:** El presente Contrato tiene una duración CUATRO (4) meses, Contados a partir del **Primero (1º) Septiembre hasta Treinta y uno (31) Diciembre** de mil novecientos noventa y cinco (1995). - **CUARTA :** Este contrato no puede terminar unilateralmente por parte del CONTRATANTE antes del término estipulado en la cláusula anterior por las siguientes causales: a) Por incumplimiento contínuo al lugar de prestación del servicio b) Por embriaguéz consetudinaria o taxicomanía. c) Por deficiencias graves demostradas en el proceso de enseñanza aprendizaje. d) Por cualquier motivo que a consideración del CONTRATANTE afecte el servicio educativo. **QUINTA :** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a cancelación por concepto de prestaciones Sociales de ninguna índole. **SEXTA :** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de prorrogar el presente Contrato.

Para constancia se firma en Balboa Cauca, a Primero (1º) de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

La Alcaldesa,

DORIS ESPERANZA BURBANO S.

El Contratista,

DORA EUNICE CORTEZ

Dora Eunice Cortez López

La Secretaria Aux,

ADRIANA PATRICIA TODAS ERAZO

Mensajería

No Guia 0070101080117

HORA DE ENTREGA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

FECHA DE GESTION

20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 MAR-1

REMITENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAMILA COLLAZOS

DIRECCION:

CIUDAD: Popayán PAIS: Colombia

DIRECCION ELECTRONICA:

TELEFONO: 3156125566 NIT O CEDULA: 11053813823

DESTINATARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ALCALDIA

DIRECCION: CRA 3 # 5-08

CIUDAD: Balboa - CAUCA PAIS: Colombia

CODIGO POSTAL:

NIT O CEDULA: ..... TELEFONO:

DICE CONTENER:

Recibí Conforme: CARTA COPIA SI __ NO __

Nombre:

Cédula: Teléfono: ENTREGA

RESOL.MIN_TICS 2688 DIC 27 DE 2010

FECHA Y HORA RECIBO

19-02-2015 02:07 pm

CONSECUTIVO:

PIEZAS	PESO	ZONA
1	30.00 g	

ORDEN: 01050867

JUZ ORIGEN:

CITACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: PERSONAL __ AVISO __

PROCESO:

RADICADO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

MOTIVOS DE DEVOLUCION

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10	11
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPAOO
4. REHUSAOO
5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCION INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO
9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO.

CEDULA No.

VR SEGURO $

VR DECLARADO $

VR MENSAJERÍA EXPRESA $ 4700

TOTAL

$ 4,700

REMITENTE

Popayán, febrero de 2016

Señores:
Alcaldía Municipal de Balboa (Cauca)
E.S.D.

Referencia: Derecho de Petición en Interés Particular.

Gerardo León Guerrero Bucheli, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor (a) DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ, identificado (a) con C.C. No. 25.593.000, con todo respeto me permito presentar Derecho de Petición, con fundamento en los siguientes Hechos:

1. El peticionario (a) se vinculó como docente mediante contrato de prestación de servicios desde el año de 1989 hasta 1995, según copia de los documentos contractuales.

2. Los servicios de docencia se prestaron a la entidad territorial de forma personal, remunerada y subordinada, cumpliéndose así los requisitos de una verdadera relación laboral.

3. En consecuencia el peticionario se encontraba en similares condiciones que los docentes empleados públicos del Municipio y cumpliendo las mismas funciones.

4. Conforme al principio de la primacia de la realidad sobre las formalidades y el artículo 53 de la Constitución Política, el ente territorial debe pagar todas las prestaciones laborales, indemnizaciones y demás emolumentos causados por los servicios prestados como docente durante dicho periodo.

5. La existencia de una relación laboral con la entidad territorial tiene también como consecuencia que el tiempo laborado en dicho periodo sea útil para efectos de obtener en un futuro la pensión de jubilación.

MC
Mensajería
NIT. 800.162.003-9
13 FEB 2016
Recibido

PETICION:

a) Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa solicito que el Municipio de Balboa -Alcaldía Municipal-, autorice y ordene el reconocimiento y pago de los emolumentos salariales y prestacionales dejados de percibir durante el periodo que el peticionario laboro como contratista al servicio del Municipio, en igualdad de condiciones de los demás docentes oficiales.

b) Así mismo, la Entidad debe pagar los porcentajes de cotización correspondientes a Pensión y Salud que debió trasladar a los Fondos

correspondientes además de las cotizaciones a la Caja de Compensación durante el periodo que el peticionario prestó sus servicios.

c) De igual forma, la Entidad reconocerá que el tiempo laborado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, se debe reconocer para efectos de obtener las cesantías retroactivas y la pensión de jubilación en su oportunidad.

-Notificaciones:

El suscrito recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 4 A # 19 N-62, B/Periodistas de la ciudad de Popayán; y comunicaciones al correo electrónico: guerrerogerardo.leon@gmail.com

Atentamente,

Gerardo León Guerrero Bucheli
C.C. No. 87.061.336
T.P. No. 178.709 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BALBOA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891500869–1

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Balboa, Cauca, 28 de marzo de 2016

Doctor
GERARDO LEON GUERRERO BUCHELI
Popayán - Cauca

Referencia: Respuesta derecho de petición en interés particular.

Cordial y Atento Saludo,

Dando respuesta a los derechos de petición formulados como apoderado Judicial de los Señores: **MARYORI CHANTRE RIVERA y DORA EUNICE CORTEZ LOPEZ**, comedidamente me permito informarle que no es procedente autorizar, ni ordenar el reconocimiento y pago de emolumentos salariales y prestacionales, como tampoco el reconocimiento de porcentajes de cotización a fondos de salud y pensión, ni reconocer el tiempo laborado en favor de su poderdante, en razón a que consultados los archivos que reposan en la entidad, la vinculación fue efectuada mediante contrato de prestación de servicios y por lo tanto no es posible derivar las consecuencias de una relación legal y reglamentaria con el municipio de Balboa – Cauca, porque este tipo de contratos no generan relación laboral.

Agradeciendo la atención,

Atentamente,

HOLMAN DARLEY BOLAÑOS LAME
Secretario de Gobierno Municipal

El cambio es ya!